

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO APRUEBA ACUERDO
DEMANDANTE:	HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA
DEMANDADO:	ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00268-00

ASUNTO

Estando el presente proceso para audiencia donde se evacuarían las actividades previstas por los articulo 372 y 373 del CGP, se arribó por las partes escrito donde llegaron a acuerdo conciliatorio respecto de la cuota alimentaria a cargo del señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA y en favor del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ

TRAMITE PROCESAL

A través de apoderado judicial, el señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA impetro acción tendiente a ofrecer cuota alimentaria en favor del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ y por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Con proveído del día 21 de diciembre de 2022, el libelo fue admitido, ordenando la notificación a la demandada señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA.

La señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 11 de enero de 2023, y estando en tiempo dio contestación a la demanda.

En proveído fechado 13 de febrero de 2023 se convocó a las partes para audiencia donde se evacuarían las actividades previstas por los artículo 372 y 373 del CGP.

Posteriormente, las partes arribaron escrito donde llegan a acuerdo conciliatorio respecto a la cuota alimentaria a favor del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ y a cargo de su progenitor señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA.

CONSIDERACIONES

Definición y Fines de la conciliación.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-746 de 2008, indicó que: *“el cumplimiento de lo pactado en dichas actas de conciliación, obligará para todos los efectos al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las mismas sanciones que la ley prevé para tales efectos”*.

El artículo 69 de la ley 2220 de 2022, establece los asuntos susceptibles de conciliación entre estos los relacionados con las obligaciones alimentarias.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso de auto, las partes mediante escrito privado llegaron a un acuerdo, de forma clara y expresa, concertando las previsiones legales para garantizar el derecho a los alimentos del menor HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ, acordando una cuota mensual de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), a cargo del señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA, los cuáles será depositados en la cuenta de ahorro Numero 03114103805 de la

entidad bancaria, Bancolombia a nombre de la señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.124.006.421.

Así mismo, el señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA se compromete a suministrar en los meses de junio y diciembre de cada año, suma adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), dineros que deberán ser canceladas dentro de los cinco primeros días del respectivo mes, indicado, además, que la misma se incrementara de forma anual de conformidad al índice de precio al consumidor IPC.

Así las cosas, el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los padres y como consecuencia de lo anterior, dará por terminado el presente asunto y se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes e Litis en el proceso de la referencia y en las siguientes condiciones:

“El señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.743.477, suministrará como cuota de alimentos a su menor hijo HERICK DE JESUS TONCEL MARTINEZ, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000) mensuales, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de abril de este año; además cancelará una cuota adicional por valor TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) los meses de junio y diciembre de cada año, este pago, se efectuara los primeros cinco días del respectivo mes. Las anteriores sumas de dinero, serán consignadas en la cuenta de ahorro Numero 03114103805 de la entidad bancaria, Bancolombia a nombre de la señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.124.006.421. Indicado que la misma se incrementara anual de conformidad al índice de precio al consumidor IPC”.

SEGUNDO: Expedir copia autenticada de esta providencia a las partes, si así lo solicitaren

TERCERO: DAR por TERMINADO de forma anticipada el presente proceso.

CUARTO: SIN condena en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 312 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jjdo